



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 350 - Tribunal de Ética

San Luis, 16 de mayo del 2023

Ref. Expte.: N° 38/2023

VISTO

La denuncia realizada por el **M.M.O. Muñoz Juan Carlos M.P N° 2653** en la que solicita intervención por un hecho protagonizado por el **Ing. Abdelahad, Miguel Ángel M.P. N° 1375** con fecha 10/01/2023; relata que su hijo menor de edad busca su auxilio dado que encontrándose en el baño del Predio Solares del Viento Chorrillero, ingresa un adulto al vestuario y se desnuda delante de él y otros dos menores (sobrinos del denunciante, todos menores de edad), sin discreción y dando charla a los niños.-

La nota Cinytec N° 274/23 con fecha 11/01/23, donde se le comunica al Ing. Abdelahad, Miguel Ángel el ingreso de una denuncia al Cinytec y se le da traslado para que realice el descargo correspondiente.-

El descargo realizado por el Ing. Abdelahad Miguel Ángel con fecha 11/01/23, donde manifiesta que rechaza el termino desnudez, dado que lo ocurrido se llevó a cabo dentro de un lugar destinado para tal fin, donde no existen limitaciones o advertencias. Además, comenta que por la hora no había luz solar ni artificial, el lugar estaba en penumbras. También menciona que pidió disculpas aun sin coincidir en la opinión y que tendría en cuenta su opinión para el futuro.

La nota Cinytec N° 278/2023 con fecha 19/01/23, donde se comunica al Ing. Abdelahad Miguel Ángel la remisión del Expte. al Tribunal de Ética.

La nota Cinytec N° 279/2023 con fecha 20/01/23, donde se elevan las actuaciones del Expte. N° 38/2023 de acuerdo a los artículos de la ley.

La nota dirigida al Tribunal de Ética con fecha 27/04/23, por el MMO Muñoz Juan Carlos, solicitando resolución en relación a la denuncia formulada sobre los hechos sucedidos en el predio de Juana Koslay.

La nota del Tribunal de Ética de solicitud de un Dictamen Legal sobre la denuncia tratada en el Expte. N° 38/2023, con fecha 27/04/2023. La nota donde se eleva el dictamen emitido por la Dra. Mondelli Curchod, con fecha 04/05/2023. El Dictamen emitido por asesoría legal, agregado en los presentes obrados.-



Y CONSIDERANDO

El tenor de los hechos investigados, de donde surge que los menores involucrados se sintieron afectados en su esfera íntima, dado que prontamente solicitaron la ayuda de un mayor ante el hecho por ellos vivenciado como traumático, enmarcada la situación descripta en el ámbito del interés superior del niño; como principio dominante que ilumina la valoración de situaciones fácticas donde menores se encuentren comprendidos.-

Valorando a su vez la intención del denunciante puesta de manifiesto: evitar la reiteración de situaciones inapropiadas en el espacio de uso compartido por los profesionales de este CINYTEC y sus familias;

La afirmación del Ing. Abdelahad Miguel Ángel, quien reconoce la existencia del hecho, aunque propiciando una relativización de los mismos que surge de su cotidianeidad familiar, podría decirse de los usos y costumbres que se imponen en su jerga cultural familiar -donde relata que la desnudez frente a sus nietos es un extremo avizorado como normal-;

Quedan evidenciadas contrapuestas dos valoraciones diversas sobre un mismo hecho, las que deben ser dirimidas conforme la legislación vigente soportada desde el principio rector de interés superior del niño, en la especie encontramos menores que de modo evidente se sintieron violentados en su esfera privada puesto que de inmediato recurrieron al auxilio de un mayor poniendo de manifiesto la situación vivida que para ellos fue traumática;

Sopesado a su vez que todo espacio compartido entre mayores y menores debe ser un espacio seguro para éstos últimos, siendo los mayores los que deben asumir tal responsabilidad para que el menor se sienta contenido y pueda desarrollar sus actividades -en este caso de esparcimiento- en un ámbito que propicie el más amplio nivel de contención;

Entendemos entonces que el respeto y protección de los derechos de las niñas niños y adolescentes, es un deber que impone la legislación nacional e internacional a toda la comunidad, incluidos los colegios profesionales, y siguiendo tal como sostiene el dictamen legal: *“La habilitación de un espacio reservado común, y de acceso público para todos los concurrentes, no implica el desentendimiento de las buenas prácticas de respeto por la integridad emocional, física y afectiva de quienes circunstancialmente se encuentren habitando dicho espacio. Más aun, la presencia de niñeces obliga a los adultos a guardar mayor respeto y cuidado en relación no solo al cuerpo de las niñas niños y adolescentes, sino también a mantener reserva del cuerpo de los adultos.”*;

Tal como liminarmente se señaló el tenor de los hechos investigados exige discreción por la tutela de los menores involucrados en primer lugar, y en segundo lugar por el profesional denunciado quien expuso su punto de vista evidenciando ausencia de mala fé, o actitud posible



*Colegio de Ingenieros y Tecnicos de la Ingenieria
de la Provincia de San Luis*

de ser tildada como viciosa; en ese sentido las disposiciones de la Ley 365/2004 en su art. 34 inc. 2 se encuentran ajustadas para ser aplicadas en este supuesto conforme el fin perseguido de mantener la reserva que exigen los intereses en juego y las personas involucradas.-

EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS

DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE

Art. 1º): Aplicar al Ing. **Abdelahad, Miguel Ángel M.P. N° 1375** una sanción de **Amonestación Privada**, en los términos del art. 34 inc. 2) de la Ley N° XIV-0365-2004a efectos de que ajuste su conducta en todo momento a las disposiciones de la ley vigente en materia de tutela de los niños, niñas y adolescentes, ponderando a tal fin la manda de la convención sobre los Derechos del Niño (CDN) tratado internacional adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, volcado en la Ley 26.061, debiendo ajustarse en espacios públicos compartidos de este CINYTEC a la conducta esperada de un adulto en pos de respetar la integridad del niño; valorada no solo desde la integridad sexual y física, sino en concreto como en este caso desde la integridad psíquica y moral que los niños sintieron transgredida.-

Art. 2º): Notifíquese a la Comisión Directiva, al denunciado y al denunciante.

Art. 3º): Instar a la Comisión Directiva del CINYTEC a elaborar un Reglamento de Uso de Espacios Públicos compartidos a aplicar en todas sus dependencias, que asegure la observancia del interés superior del niño, en consonancia con la normativa vigente señalada, en atención a la razón que asiste al denunciante MMO MUÑOZ Juan Carlos en lo tocante a evitar la reiteración de situaciones inapropiadas en el espacio de uso compartido por los profesionales de este CINYTEC y sus familias;

Art. 4º): Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista – Maldonado, Alejandro Eduardo – Presidente

M.M.O. – Cejas, Myriam Beatriz - Titular

Ing. Electricista – Gigli Jorge Eduardo – Suplente

M.M.O. – Vieyra, Eduardo Dante – Suplente